

Rama Judicial Del Poder Público



Consejo Superior De La Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL	
Sentencia No. 163	
FECHA	OCTUBRE 15 DE 2021
CASO	680013110008-2021-00056-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO - MODIFICACION CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS cc 1.192.799.634 en representación de sus hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO
APODERADA DTE.	LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA T.P. 316.250 del C.S. de la J.
DEMANDADO	OLIVO CONDE ROJAS cc 91.524.652
APODERADO DDO.	JOSE ONIAS CULMAN AROCA T.P. 50.137del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 2:30 P.M. HORA FINALIZACIÓN: 5:24 P.M.

El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, reanuda la audiencia suspendida el pasado 1 de octubre.

Se deja constancia que la misma se realiza a través de la plataforma virtual LIFESIZE, verificándose la asistencia de los apoderados judiciales de las partes.

Concluida la etapa probatoria, se le concedió la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Suspendida la audiencia por el término de 30 minutos, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LAS PRETENSIONES PRINCIPALES de la presente demanda VERBAL SUMARIO de MODIFICACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS solicitadas por la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder parcialmente las pretensiones subsidiarias pedidas por la demanda y, por ende:

- A. **CUSTODIA:** La custodia de los niños TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO continuará en cabeza de su progenitor el señor OLIVO CONDE ROJAS.
- B. **ALIMENTOS:** Se establece como cuota de alimentos a cargo de la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS respecto de sus hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) mensuales, que se pagarán durante los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2021.

Que dicha cuota tendrá anualmente el incremento que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente y que aplicará dicho incremento a partir del mes de noviembre del año 2022.

- C. **VESTUARIO:** La madre aportará para cada uno de sus hijos dos mudas completas de ropa al año; una para entregar a más tardar el 30 de junio, y la otra muda de ropa para cada uno de sus hijos a más tardar será entregada el 20 de diciembre de cada año.
- D. **SALUD:** Los niños TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO seguirán como beneficiarios de los servicios de su progenitor, y los gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS), serán cubiertos en un 70% por el señor OLIVO CONDE ROJAS y en un 30% por la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS.
- E. **GASTOS EDUCATIVOS:** En lo que concierne a útiles escolares y uniformes, serán sufragados en un 70%, por el padre y en un 30%, por la madre.
- F. **VISITAS:** La señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS tendrá visitas presenciales con sus hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO los fines de semana, cada quince días, iniciando el próximo sábado 23 de octubre desde las 9 a.m. del día sábado, hasta las 7:00 p.m. del día domingo, extensiva al lunes festivo, pudiendo pernoctar con sus hijos.

También la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS tendrá visitas virtuales a través de cualquier medio electrónico, todos los días con sus menores hijos, en el horario comprendido de 6:00 p.m. a 7:00 p.m., debiendo el señor OLIVO CONDE ROJAS propender para que se den las visitas madre e hijos.

- G. **VACACIONES:** Las vacaciones de fin de año serán compartidas por ambos padres así, el 50% de ellas estarán con la madre y el 50%, con el padre, bajo las siguientes fechas:
- Este año inician las vacaciones de fin de año con la progenitora a partir del momento en que salgan a vacaciones escolares los menores y hasta el día 28 de diciembre de 2021, fecha en la cual los menores deberán ser entregados al progenitor para que éste disfrute el resto del periodo vacacional de fin de año. Para el año 2022, se intercalan los periodos vacacionales, empezando con el padre y entregando a la madre los niños el 28 de diciembre hasta que estos ingresen a la jornada escolar del año siguiente, y así sucesivamente.

Las vacaciones de Semana Santa, mitad de año y receso del mes de octubre, los menores la compartirán en su totalidad con la progenitora.

TERCERO: Se ORDENA remitir al GRUPO FAMILIAR a que reciban acompañamiento por el equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", para que asesoren la relación familiar entre los padres separados, se construyan pautas de crianza y manejo de padres separados, proscribiendo toda forma de alienación parental de los padres respecto de sus hijos con el otro progenitor. Oficiase a las dependencias del I.C.B.F. Bogotá – Bucaramanga.

CUARTO: EXHORTAR a los progenitores de los niños TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO, para que tengan una comunicación acertada, quedando proscrita toda forma de alienación parental con sus hijos.

QUINTO: Notificar la presente sentencia al Defensor de Familia y al Ministerio público.

SEXTO: Sin condena en costas, conforme lo expuesto en la forma motiva.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el

artículo 294 del C.G.P.

En este momento de la audiencia, la apoderada judicial de la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS manifestó estar de acuerdo con el fallo emitido; no obstante, señaló que respecto al punto de las Visitas, para su poderdante era muy difícil dar cumplimiento a dicho numeral, ya que, como es de conocimiento, la demandante vive en la ciudad de Bogotá, y se le imposibilita estar desplazándose cada 15 días a la ciudad de Bucaramanga, por todos los gastos que ello conlleva, especialmente por el salario devengado por ella, además, de que no tiene un lugar a donde llegar.

En consecuencia, solicitó se modulara el fallo en el sentido de que las visitas quedarán establecidas una vez al mes, en aras de evitar que la parte contraria manifieste, posteriormente, el incumplimiento de dicho numeral por parte de su representada.

ACLARACIÓN SENTENCIA

El Despacho, ante lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, procede a modular el fallo en el sentido de que, si por situaciones de índole económico la señora DANITZA ANTONIA NIETO VILLEGAS no puede visitar a sus menores hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO, cada quince días en las fechas indicadas, podrá visitarlos en la oportunidad que pueda hacerlo.

Por lo tanto, el régimen de visitas quincenal referido en el numeral SEGUNDO, literal F, está supeditado a que las posibilidades económicas de la demandante se lo permitan, pero con la advertencia que mínimo una vez al mes deberá visitar a sus menores hijos TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MIA ISABELLA CONDE NIETO.

Otorgada la palabra a la parte demandada, manifestó no tener ningún reparo ni a la sentencia ni a la nota aclaratoria proferida por el Despacho.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 5:24 p.m. de hoy 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c329001f574db1d8db00365e462ca37de7d4489803d58b515fde950d62577a

Documento generado en 19/10/2021 05:32:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**